

INFORME DE VALORACIÓN DE LA AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Proyecto de Decreto XX/XX, de xx de xx del Consell, por el que se modifica el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, del Consell, de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

Exp.: 02-70-2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 14 y 16 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, una vez redactado el proyecto normativo, cuando este afecte a la esfera de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se llevará a cabo el trámite de información pública, que tendrá por objeto dar audiencia a toda la ciudadanía para recoger sus aportaciones.

Esta fase de audiencia ciudadana se materializa a través del portal de participación de la Generalitat y con ella se garantiza el acceso y la participación activa de la ciudadanía. Finalizado este trámite, se elaborará un informe justificativo de las aportaciones asumidas y de las desestimadas que se publica en el portal de participación de la Generalitat.

El anuncio de apertura del trámite de Audiencia Pública se publicó en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el 2 de abril de 2026 y se estableció un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del citado anuncio con el fin de recabar la opinión de las personas y las organizaciones potencialmente afectadas sobre el texto del proyecto. El plazo finalizó el 17 de abril de 2026.

La información podía consultarse en el portal de participación de la Generalitat, <https://gva-participa.gva.es/legislation/processes/627/debate>.

Transcurrido dicho plazo, se han recibido las siguientes aportaciones en el portal de participación de la Generalitat:

1. Aportación de un ciudadano sobre el Preámbulo.

En relación al Preámbulo, concretamente a la frase: “Per l'experiència obtinguda en l'aplicació del Decret 106/2022, de 5 d'agost, en els cursos acadèmics que està en vigor, s'ha observat que existixen deficiències i incoherències que cal esmenar i, a més, es perceben aspectes que són millorables de cara a l'interés general per una educació de qualitat, la qual



cosa comporta la ineludible modificació d'este decret.”; la aportación recibida recoge la siguiente cuestión: “Quines són eixes deficiències i incoherències observades? No se n'esmenta cap.”

RESPUESTA

El propio preámbulo explica claramente que una de las principales incoherencias del decreto actual radica en la especificación de los criterios de evaluación del primer ciclo de la etapa relacionados con las competencias específicas. En el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, sí se recogen dichos criterios de evaluación para el primer ciclo de Educación Primaria, pero, sin embargo, en el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, no se han determinado en su anexo III. Como consecuencia, se considera necesario que se establezcan estos criterios y que se graden dando coherencia a los tres ciclos de la etapa.

Otra incoherencia se refleja en la regulación de la evaluación del alumnado, puesto que el Decreto 106/2022, de 5 de agosto, presenta redundancias y contradicciones. Para ofrecer una redacción con mayor coherencia con la normativa básica se han redefinido los documentos oficiales de evaluación y la información que deben contener, por un lado, y se ha aclarado el marco normativo sobre el carácter de la evaluación y las sesiones de evaluación, en segundo lugar. Respecto a las sesiones de evaluación, se ha respondido a una demanda de los centros y la comunidad educativa, estableciendo sesiones de evaluación trimestrales, con la emisión de informes o boletines con calificaciones parciales que pueden ir acompañados de observaciones cualitativas, con la finalidad de simplificar su cumplimentación y la mejora de la comunicación de la información con las familias.

También se elimina el horario lectivo dedicado a los Proyectos Interdisciplinarios, que, por un lado, no vienen determinados por el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y por otro, han sido objeto de anulación en otras etapas educativas mediante diversas sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Este tiempo lectivo se empleará para reforzar las competencias del alumnado en niveles iniciales y prevenir futuras dificultades de aprendizaje en las áreas de carácter instrumental: Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura y Valenciano: Lengua y Literatura.

Se modifica el artículo 10, de fomento de la lectura, con la finalidad de fomentar el hábito y dominio de la lectura, elemento clave en la mejora del conjunto de los aprendizajes y la calidad de la enseñanza. Y, además, se incluye un tiempo lectivo para el tercer ciclo de libre disposición para que los centros, dentro de su autonomía pedagógica y a tenor de los resultados de las evaluaciones de diagnóstico, puedan elaborar sus planes de mejora.

Otra incoherencia se refleja en la modificación de los artículos relacionados con el tratamiento y uso de las Lenguas, del actual decreto, para que se adecúen a lo establecido en la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, y a la nomenclatura derivada de su aplicación.



También se añade una disposición adicional para regular la utilización de los dispositivos digitales como herramienta de trabajo, velar por el interés superior de los menores que cursan la etapa, salvaguardar la salud del alumnado, los datos de carácter personal y cuidar que su privacidad no pueda verse expuesta, además, de que el uso de estos dispositivos no suponga una discriminación por motivos socioeconómicos, teniendo en cuenta que el uso de estos dispositivos tiene un impacto directo en el aprendizaje y el desarrollo socioemocional del alumnado.

Y así sucesivamente, cada modificación tiene su justificación en la mejora de su contenido para adaptarlo adecuadamente a la normativa vigente.

2. Aportación de la Asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el apartado 6 del Anexo III.

Con respecto a la modificación del apartado 6 del Anexo III, que recoge lo siguiente: “Es modifica en l'annex III, l'apartat 6 de les àrees Valencià: Llengua i Literatura i Llengua Castellana i Literatura, sobre criteris d'avaluació, que queda redactat en els termes següents:”

La aportación recibida propone lo siguiente: “El projecte normatiu ignora la situació de minortització en la que es troba una de les llengües oficials. No hi ha més injustícia que tractar per igual dues coses diferents. Promoure l'ús normalitzat del valencià d'acord amb La Llei 4/1983, de 23 de novembre, de la Generalitat, d'ús i ensenyament del valencià, que estableix com a objectiu específic protegir la recuperació del valencià, llengua pròpia de la Comunitat Valenciana, i garantir-ne l'ús normal i oficial. En l'àmbit de l'ensenyament, l'article 19 determina que l'alumnat, en acabar la seua escolarització, ha d'estar capacitat per a utilitzar, oralment i per escrit, el valencià en igualtat amb el castellà. L'article 7 del Reial Decret 157/2022 prescriu "el coneixement i ús apropiat de la llengua castellana i, si n'hi hagués, de la llengua cooficial de la comunitat autònoma.”

RESPUESTA

Es importante indicar que una de las carencias que se observó en el vigente Decreto 106/2022, de 5 de agosto, y que se consideró fundamental remediar es que, así como en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se especifican los criterios de evaluación del primer ciclo de la etapa relacionados con las competencias específicas, en nuestro decreto autonómico no se han determinado en su anexo III los criterios de evaluación aplicables al primer ciclo de la etapa de Educación Primaria.

La Administración, teniendo en cuenta estos factores y tras escuchar la demanda de los centros, ha considerado necesario que se establezcan estos criterios y que se graden dando coherencia a los tres ciclos de la etapa teniendo en cuenta el perfil competencial establecido para la Educación Primaria. Como consecuencia, para su adecuación, la modificación se extenderá al currículo de todas las áreas recogido en el anexo III del vigente decreto. Así pues, aunque el objetivo principal de esta modificación ha sido incorporar los criterios de evaluación del primer ciclo, en algunos casos ha sido necesario reformular los criterios del



segundo y tercer ciclo para dotarlos de coherencia en toda la etapa y dar respuesta al perfil competencial de sexto de Educación Primaria.

Cabe destacar que dichos criterios de evaluación son los únicos elementos del currículo que se han modificado, por lo que las competencias específicas y saberes básicos de las áreas de Valenciano: Lengua y Literatura y Lengua Castellana y Literatura, no han sido modificadas respecto a la redacción inicial del Decreto 106/2022. Por otra parte, la propuesta no indica qué aspectos del currículo o articulado del proyecto normativo propone modificar.

3. Aportaciones de la Asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el anexo III.

Se ha recibido una aportación con respecto a la modificación del apartado 6 del Anexo III, concretamente en el criterio 1.2. de las áreas de Valenciano: Lengua y Literatura y Lengua Castellana y Literatura, que se recoge a continuación:

“Mostrar interés i una actitud positiva cap a l'ús del valencià i el castellà en diferents situacions comunicatives dels àmbits personal, social i educatiu.”

“Mostrar interés i disposició per utilitzar el valencià i el castellà en situacions comunicatives habituals dels àmbits personal, social i educatiu.”

“Mostrar interés per l'ús del valencià i el castellà en situacions comunicatives habituals de l'àmbit personal i educatiu.”

La aportación propone lo siguiente: “Corregir les desigualtats requereix tractaments diversos a les situacions distintes. L'ús i l'interès per una llengua majoritzada ja està garantit però no ho està per una llengua minoritzada. El projecte normatiu ignora la situació de minorització en la que es troba una de les llengües oficial. -- Proposta d'addició: Promoure l'ús normalitzat del valencià.”

RESPUESTA

La modificación de estos criterios de evaluación se refiere a los criterios 1.2. de la competencia específica 1 de las áreas Valenciano: Lengua y Literatura y Lengua Castellana y Literatura. Estas obedecen a rectificaciones de oficio de la redacción del criterio, pero en ningún caso se ha modificado las competencias específicas del área a la que hace mención en la aportación.

4. Aportación de la Asociación CAPPEV MARINA ALTA al apartado 4 del artículo 31 de la modificación del decreto.

La modificación del artículo 31 apartado 4, recoge lo siguiente: “-Es modifica l'article 31.4, que queda redactat en els termes següents: “4. A conseqüència de l'anàlisi dels resultats de l'avaluació diagnòstica, els centres educatius elaboraran els seus plans de millora i incorporaran en el Pla d'actuació per a la millora (PAM) les mesures corresponents. A tals efectes,



els centres disposaran en el tercer cicle de l'etapa un temps de lliure disposició segons estableix l'annex IV d'este decret. Este temps tindrà caràcter curricular i podrà emprar-se per a l'ampliació horària de les àrees instrumentals: Matemàtiques, Valencià: Llengua i Literatura; Llengua Castellana i Literatura; o per al foment de la lectura, en virtut de la seua autonomia pedagògica i organitzativa. En els centres públics, correspondrà a la comissió de coordinació pedagògica l'anàlisi dels resultats de l'avaluació diagnòstica, i al claustre, l'aprovació dels plans de millora i la definició de mesures en el PAM, incloent la concreció del temps de lliure disposició; tot això, amb l'assessorament de la Inspecció d'Educació."

La aportación indica que: "La propuesta normativa destina el tiempo de lliure disposició a la preparació d'una avaluació enloc de destinar la intervenció educativa a "desenvolupar una adequada adquisició de les competències clau previstes al Perfil de sortida de l'alumnat al final de l'ensenyament bàsic" d'acord amb el que s'estableix en l'article 6 del Reial Decret 157/2022;" y propone "no vincular el temps de lliure disposició a l'avaluació diagnòstica sinó a les necessitats educatives de l'alumnat d'acord amb el context en que se situen."

RESPUESTA

La propuesta realizada, cabe indicar que incurre en una observación incorrecta, ya que la evaluación de diagnóstico es previa, y no posterior, a la configuración del tiempo de libre disposición.

Se modifica el artículo 31 con el fin de otorgar a los centros educativos un tiempo lectivo de libre disposición destinado a la ampliación horaria de las áreas instrumentales de Matemáticas, Valenciano: Lengua y Literatura, y Lengua Castellana y Literatura.

En el marco de su autonomía pedagógica y atendiendo a los resultados de las evaluaciones de diagnóstico, los centros elaborarán sus planes de mejora, ajustándolos a las características del alumnado y de su entorno, y dispondrán de un tiempo específico que les permita dar una respuesta educativa adecuada a las necesidades detectadas según su contexto específico.

5. Aportación realizada por la Asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el artículo 14.

La aportación recibida se refiere a la modificación del artículo 14, que queda redactat en els termes següents: "Article 14. Ensenyança de llengües."

La asociación indica que "En l'article 14, s'elimina tota referència a la "presència de les llengües familiars no curriculars en l'itinerari educatiu" i a la promoció "d'actituds positives envers al interculturalitat"; y propone su restitución.

RESPUESTA

La modificación a la que hace referencia esta aportación es una actualización del apartado teniendo en cuenta la normativa vigente y adaptándolo a la misma. La propuesta de



restitución responde a la recuperación de preceptos contenidos en la Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano que se encuentra derogada.

Así pues, la modificación se extiende también a los artículos relacionados con el tratamiento y uso de las Lenguas, del actual decreto para que se adecúen a lo establecido en la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, y a la nomenclatura derivada de su aplicación.

6. Aportación de la asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el artículo 10 de la modificación del decreto.

La aportación que realiza la asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el artículo 10 de la modificación del decreto se refiere al siguiente texto: “Les sessions del temps específic de lectura s’estructuraran d’acord amb les orientacions següents: a) S’iniciarà la sessió amb un modelatge de lectura en veu alta per part del personal docent, durant una duració aproximada de 5 minuts b) A continuació, cada alumne o alumna llegirà individualment i de manera autònoma en silenci un llibre o una proposta de lectura que siga conforme amb les seues preferències i gustos temàtics sobre lectura i adequat al seu nivell de competència lectora, durant un temps de 25 a 30 minuts. c) El temps restant de la sessió podrà dedicar-se a ampliar el temps de lectura indicat en l’epígraf anterior, o bé a realitzar tertúlies en grups sobre la lectura de cada alumne o alumna.”

La asociación afirma en su propuesta que: son “Indicacions pròpies d’una "guia" però totalment impròpies d’una prescripció curricular. Va en detriment de l’autonomia pedagògica del professorat”; y propone su eliminación.

RESPUESTA

La redacción del nuevo artículo 10 sobre el fomento de la lectura propone orientaciones para las sesiones del tiempo específico de lectura, por lo que no se plantea como una disposición preceptiva, respetando así la autonomía pedagógica del profesorado.

7. Aportación de la asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el artículo 6 de la modificación del decreto.

La asociación CAPPEV MARINA ALTA realiza una aportación al artículo 6 de la modificación del decreto que indica lo siguiente: “La importància de l’entorn físic s’abordarà des dels principis de sostenibilitat i protecció del medi ambient.”

En su aportación, manifiesta que: “S’ha suprimit protecció del medi ambient "a través d’accions d’aula, iniciatives de centre, projectes comunitaris o qualsevol altra acció que contribueix a la cura de l’entorn i a la transició ecològica.”, y propone su restitución.



RESPUESTA

En la redacción, se ha mantenido el fundamento del principio pedagógico, si bien se han eliminado los incisos relativos a la metodología o forma de ponerlo en práctica por parte del centro educativo, dado que se considera una injerencia en la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes.

8. Aportación de la Asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el artículo 6 de la modificación del decreto.

La aportación que realiza la asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el artículo 6 de la modificación del decreto se refiere al siguiente texto: “-Es modifica l'article 6, que queda redactat en els termes següents: “Article 6. Principis pedagògics. A més dels principis pedagògics que preveu l'article 6 del Reial decret 157/2022, d'1 de març, pel qual s'establixen l'ordenació i les ensenyances mínimes de l'Educació Primària:”

La asociación afirma en su propuesta que: “No s'explicita com a principi l'educació afectivosexual. - Proposta d'addició: "L'educació afectivosexual forma part del currículum coeducatiu en totes les etapes educatives i té com a objectius afavorir la promoció d'una sexualitat positiva basada en els drets sexuals i reproductius, igualitària i saludable, que respecte la diversitat i evite tot tipus de prejudicis per raó d'orientació sexual i afectiva.” y propone su adición al texto.

RESPUESTA

Como indica el artículo al principio de su enunciado, los principios pedagógicos recogidos en el real decreto ya están incluidos en el mismo y como norma de carácter básico son aplicables en cualquier ámbito. Además, es una deficiente técnica legislativa como establece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y como reconoce reiteradamente la Abogacía, repetir conceptos o artículos en una norma de rango inferior salvo que sea necesario para su comprensión.

Por otra parte, en un decreto cuyo ámbito objetivo es la etapa de Educación Primaria no se puede extender dicho ámbito de aplicación a todas las etapas tal y como recoge la propuesta.

9. Aportaciones de la Asociación CAPPEV MARINA ALTA y ENRIC B.C. sobre los proyectos interdisciplinarios en la modificación del decreto.

Las aportaciones que realizan la asociación CAPPEV MARINA ALTA y ENRIC B.C. sobre los proyectos interdisciplinarios en la modificación del decreto se refiere al siguiente texto: “Els centres educatius disposen, a més de les àrees del punt 1, d'un temps específic per al foment de la lectura, un temps destinat a la tutoria i una assignació horària de lliure disposició de caràcter curricular, tal com s'arregla en l'annex IV.”; “3.- Es modifica l'article 7.9, que



queda redactat en els termes següents: “9. Conéixer els aspectes fonamentals de les ciències de la naturalesa, les ciències socials, la geografia, la història i la cultura, a través de l’assignatura de Coneixement del Medi Natural, Social i Cultural.”

La asociación y el ciudadano afirman en su propuesta que: “La propuesta normativa elimina un temps lectiu específic per a projectes interdisciplinaris.”; “Eliminar la religió és una mesura que proporciona una quantitat d'hores molt gran al finalitzar l'etapa. Als projectes interdisciplinaris, l'alumnat llig, compara fonts d'informació, presenta projectes... és a dir, Competències Clau.”; “S'ha suprimit "o en desenvolupament de projectes interdisciplinaris" y proponen la restitución de los proyectos interdisciplinarios.

RESPUESTA

Los Proyectos Interdisciplinarios no vienen recogidos en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y han sido objeto de anulación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria mediante diversas sentencias firmes del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (sentencias firmes número 312/2023, de 29 de junio, 335/2023, de 30 de junio, y 336/2023, de 30 de junio).

10. Aportación de la Asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el preámbulo de la modificación del decreto.

Esta aportación de la asociación CAPPEV MARINA ALTA sobre el preámbulo de la modificación del decreto, manifiesta que: “No es fa cap referència a La Llei 4/1983, de 23 de novembre, de la Generalitat, d'ús i ensenyament del valencià, estableix com a objectiu específic protegir la recuperació del valencià, llengua pròpia de la Comunitat Valenciana, i garantir-ne l'ús normal i oficial. En l'àmbit de l'ensenyament, l'article 19 determina que l'alumnat, en acabar la seua escolarització, ha d'estar capacitat per a utilitzar, oralment i per escrit, el valencià en igualtat amb el castellà”, y propone su inclusión.

RESPUESTA

Esta referencia a la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, estaba ubicada en el anterior decreto únicamente en su preámbulo. En el presente decreto se recoge de igual modo en su preámbulo, ya que no ha sido objeto de modificación en este proyecto.

11. Aportaciones a la modificación del decreto de la Asociación CERMI CV sobre inclusión educativa.

Las aportaciones a la modificación del decreto de la asociación CERMI CV sobre inclusión educativa hacen referencia a diversos aspectos del documento que se recogen a continuación:



- Aportación al apartado 1 del anexo III de la modificación del decreto sobre los contenidos curriculares, se indica que: “La organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, por lo que se requiere un planteamiento educativo que integre las diferentes experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades, y que ayude al alumnado a establecer relaciones entre todos los elementos que lo conforman. Las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten tienen que personalizar el aprendizaje y basarse en el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA).”
- Aportación a la modificación del artículo 10 sobre fomento en la lectura, en el que se indica que: “Durante el tiempo semanal específico de lectura, el profesorado prestará especial atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y al alumnado con necesidades de compensación de desigualdades. Al mismo tiempo, preverá las actuaciones necesarias relacionadas con los materiales de lectura para garantizar la accesibilidad por la totalidad del alumnado del aula”.
- Aportación a la modificación del artículo 14 sobre enseñanza de lenguas en el que se recoge: “Los sistemas aumentativos o alternativos de comunicación, materiales singulares, productos de apoyo, la intervención por algún profesional especializado y el establecimiento de medidas organizativas diferenciadas que afecten a los espacios y el tiempo, formarán parte de las medidas de accesibilidad a la información y la comunicación. Cada centro educativo garantizará el uso de estos sistemas en todas las situaciones de la vida escolar para el alumnado que los requieran.”
- Aportación a la modificación del apartado 3 del artículo 22 sobre concreción curricular de centro y propuesta pedagógica de ciclo en el que se indica que: “Los centros desarrollarán, completarán, adecuarán y concretarán el currículo establecido en este decreto, adaptándolo a las características del alumnado, así como a su realidad socioeducativa.”
- Aportación a la modificación del apartado 6 del artículo 34 sobre documentos oficiales de evaluación en el que se indica que: “En todos los documentos se hará un uso no sexista del lenguaje. Asimismo, en aquellos documentos que deban ser entregados a los representantes legales del alumnado se hará uso de un lenguaje claro y comprensible para las familias.”
- Aportación a la modificación del apartado 2 del artículo 36 sobre expediente académico en el que se indica que: “El expediente académico recogerá, junto con los datos de identificación del centro, los del alumno o alumna, así como la información relativa a su proceso de evaluación. Se abrirá en el momento de incorporación al centro y recogerá, al menos, los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos en los informes de evaluación emitidos al finalizar cada curso escolar, las decisiones de promoción de etapa, las medidas de apoyo educativo y las adaptaciones curriculares que se hayan adoptado para el alumno o alumna.”
- Aportación a la disposición adicional sexta sobre utilización de dispositivos digitales como herramienta de trabajo en el que se indica que: “En los centros públicos y privados concertados de la Comunitat Valenciana: 1.La utilización de dispositivos digitales como herramienta de trabajo del alumnado en la Educación Primaria no podrá ser sustitutiva del libro de texto o de los materiales curriculares impresos. A



estos efectos, los materiales curriculares que se utilicen a través del uso de dispositivos digitales no podrán tener carácter de material curricular principal en ningún área del currículo.”

- Aportación a la modificación del apartado 5 del artículo 17 sobre el espacio escolar en el que se indica que: “En la medida de lo posible y dentro del respeto de las competencias de cada administración pública y órgano administrativo, los espacios exteriores contarán con elementos naturales que permitan actuar e interactuar con el medio natural y social.”
- Aportación a la modificación del apartado 11 del artículo 22 sobre concreción curricular de centro y propuesta pedagógica de ciclo en el que se indica que: “Artículo 22. Concreción curricular de centro y propuesta pedagógica de ciclo 1. La concreción curricular es un documento que forma parte del proyecto educativo del centro y cuya elaboración corresponderá a la Comisión de coordinación pedagógica (COCOPE), de acuerdo con los criterios establecidos por el claustro.”

RESPUESTA

Todas las aportaciones y propuestas al proyecto de decreto realizadas por la asociación CERMI CV se refieren a aspectos y conceptos regulados en la normativa específica de inclusión educativa en la Comunitat Valenciana, como son, entre otras, el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano; la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano y la Orden 10/2023, de 22 de mayo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan y se concretan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano.

No obstante, cabe destacar que el proyecto inicial recogía todas las referencias necesarias y cuestiones relacionadas con la inclusión del alumnado propias de un proyecto de decreto curricular. Así mismo, el proyecto de modificación de decreto ha tenido presente a lo largo de la redacción estos factores, tal como se refleja de forma más concreta en la modificación de los artículos 10.3, 26 y 29.2.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es importante indicar que supone una deficiente técnica legislativa repetir conceptos o artículos ya regulados en la normativa vigente, salvo que sea necesario para su comprensión, tal y como establece el Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y como reconoce reiteradamente la Abogacía de la Generalitat.